



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 245-2016-MPH-GM

Huaral, 21 de Octubre del 2016

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

VISTO:

El Expediente N° 20115 de fecha 13 de Setiembre del 2016, presentado por INVERSIONES TURISTICAS GALVAN E.I.R.L., debidamente representado por su Gerente JOSE LUIS GALVAN CARDENAS, sobre Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial de Sanción N° 0126-2016-MPH-GFC, de fecha 30 de Junio del 2016, Informe N° 850-2016-MPH/GAJ de fecha 30 de Setiembre del 2016 y demás documentos adjuntos al expediente principal.

CONSIDERANDO:

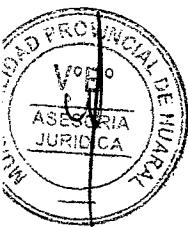
Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, con personería de Derecho Público y gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, consagrada en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972.

Que, el Artículo 39° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece como una atribución de la Gerencia Municipal, resolver los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas.

Que, mediante Resolución Gerencial de Sanción N° 0126-2016-MPH-GFC de fecha 30 de Junio del 2016 se resolvió en su Artículo Primero.- "SANCIONAR con Multa Administrativa a INVERSIONES TURISTICAS GALVAN E.I.R.L. con R.U.C. N° 20600049071 con domicilio en Km. 9 Jesús del Valle, (Carretera Lima-Huaral), y lugar de infracción en Predio Mercedes- Parcela 33-B Km 9 (Carretera Huaral-Lima); por infringir la Ordenanza Municipal N° 011-2014-MPH, conforme a la Notificación Administrativa de Infracciones N° 007038 de fecha 13 de diciembre de 2015, con Código de Infracción N° 11059 por "Realizar espectáculos no deportivos y actividades sociales en locales afines a su diseño, tales como discotecas, restaurantes, salón de recepción, complejos recreativos y otros sin autorización municipal" multado con el 100% del valor de la U.I.T. y graduado como infracción MUY GRAVE equivalente a la suma de S/. 3,850.00 (Tres Mil Ochocientos Cincuenta con 00/100 Soles), y medida complementaria de Clausura Temporal o Definitiva".

Que, mediante Expediente Administrativo N° 20115 de fecha 13 de septiembre del 2016, INVERSIONES TURISTICAS GALVAN E.I.R.L., debidamente representado por su Gerente JOSE LUIS GALVAN CARDENAS, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial de Sanción N° 0126-2016-MPH-GFC de fecha 30 de junio del 2016, señalando como fundamentos lo siguiente:

1. Que, el recurrente señala que su representada no fue comunicado del resultado de la nulidad de la Resolución Gerencial de Sanción N° 043-2016-MPH-GFC, sin embargo grande fue su sorpresa cuando se apersono a las instalaciones de la Municipalidad y pudo tomar conocimiento que ya se había emitido un acto administrativo y que este no había sido notificado válidamente en su domicilio, del cual no tenía conocimiento del mismo, tuvo conocimiento de la mencionada resolución por haber sido mencionado en la Resolución Gerencial de Sanción N° 126-2016-MPH-GFC, que fue notificada a la señora Ana Robles Robles, identificada con DNI N° 15746956 y que esta es trabajadora de su representada, sino por el contrario le pertenece a la señora Aniceta Limperia Robles Robles, tal como lo acredito con la impresión del sistema de consultas y verificaciones de la RENIEC.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

2. Que, asimismo señala que la Resolución Gerencial de Sanción N° 126-2016-MPH-GFC adolece de vicios que acarrear su nulidad, toda vez que en ninguno de sus siete párrafos del considerando de la resolución se ha motivado las circunstancias y fundamentos que conllevan a la Gerencia de Fiscalización a emitir un nuevo acto administrativo en reemplazo de la Resolución Gerencial de Sanción N° 043-2016-MPH-GFC, lo que contraviene el inc. 4 del Art. 3 de la Ley N° 27444, al no estar motivado conforme al ordenamiento jurídico.
3. Manifiesta que la Gerencia de Fiscalización y Control incurres en vicios de nulidad que se enmarquen dentro del código de infracción al no haber realizado una exposición jurídica y normativa de la adecuación de la supuesta conducta de su representada con el Código de Infracción N° 11059, lo que acredita que la resolución materia de cuestionamiento tiene vicios que acarrear su nulidad, contraviniendo así la resolución Gerencial N° 126-2016-MPH-GFC el principio de legalidad y tipicidad al no detallar la Ordenanza Municipal N° 011-2014-MPH.



En este sentido, esta administración edil mediante Resolución N° 131-2016-MPH-GM, de fecha 07 de junio del 2016, resolvió; Declarar la Nulidad parcial de la Resolución Gerencial de Sanción N° 043-2016-MPH-GFC, por carecer de la firma del Gerente de Fiscalización, la cual resolvía; Sancionar con multa administrativa a INVERSIONES TURISTICAS GALVAN E.I.R.L., con RUC N° 20600049071 por "Realizar espectáculos no deportivos y actividades sociales en locales afines a su diseño, tales como discotecas, restaurantes, salón de recepción, complejos recreativos y otros sin autorización municipal" multado con el 100% del valor U.I.T. y graduado como Infracción Muy Grave, equivalente a la suma de S/. 3,850.00 (Tres Mil Ochocientos Cincuenta con 00/100 soles), remitiendo posteriormente lo actuado a la Gerencia de Fiscalización y Control.

Que posteriormente, la Gerencia de Fiscalización y Control emitió la Resolución Gerencial de Sanción N° 126-2016-MPH-GFC de fecha 30 de junio del 2016, sancionando con multa administrativa a la Empresa Inversiones Turísticas Galván E.I.R.L., sin embargo el recurrente pretende evadir su responsabilidad argumentando que el DNI de la persona que recibió la notificación no coincide con el documento nacional de identidad de su trabajadora, no obstante que ha sido debidamente notificado en su domicilio señalado en sus recursos administrativos, conforme lo señala el Art. 20° inc. 20.1 de la Ley N° 27444, que dispone:

"Artículo 20.- Modalidades de notificación

20.1 Las notificaciones serán efectuadas a través de las siguientes modalidades, según este respectivo orden de prelación:

20.1.1 Notificación personal al administrado interesado o afectado por el acto, en su domicilio.

20.1.2 Mediante telegrama, correo certificado, telefax, correo electrónico; o cualquier otro medio que permita comprobar fehacientemente su acuse de recibo y quien lo recibe, siempre que el empleo de cualquiera de estos medios hubiese sido solicitado expresamente por el administrado".

Que, cabe indicar que nuestra representada al emitir el acto resolutivo de sanción, este ha sido motivado en todos sus extremos, conforme a lo establecido en el Art. 6° inc. 6.1. de la Ley N°27444, por ello la motivación ha dejado de ser solo un elemento formal del acto administrativo, para inscribirse dentro del aspecto esencial de la sustancia del acto.

Que, asimismo de lo actuado se observa las tomas fotográficas del local en el cual se va a realizar el espectáculo sin autorización municipal a lo señalado en el Acta de Constatación por el personal de esta corporación edil, por lo que la resolución cuestionada no incurre en nulidad puesto que no se ha contravenido el Art. 10° de la Ley N° 27444, ya que claramente se ha tipificado la infracción cometida por el recurrente y ha sido sancionado con el procedimiento administrativo de conformidad con el Art. 230° del cuerpo normativo que establece lo siguiente:

"Artículo 230.- Principios de la potestad sancionadora administrativa

La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales:

1. Legalidad.- Sólo por norma con rango de ley cabe atribuir a las entidades la potestad sancionadora y la consiguiente previsión de las consecuencias administrativas que a título de sanción son posibles de aplicar a un administrado, las que en ningún caso habilitarán a disponer la privación de libertad.
2. Debido procedimiento.- Las entidades aplicarán sanciones sujetándose al procedimiento establecido respetando las garantías del debido proceso.
3. Razonabilidad.- Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción; así como que la determinación de la sanción considere





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

criterios como la existencia o no de intencionalidad, el perjuicio causado, las circunstancias de la comisión de la infracción y la repetición en la comisión de infracción.

4. Tipicidad.- Sólo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía. Las disposiciones reglamentarias de desarrollo pueden especificar o graduar aquellas dirigidas a identificar las conductas o determinar sanciones, sin constituir nuevas conductas sancionables a las previstas legalmente, salvo los casos en que la ley permita tipificar por vía reglamentaria.

Que, en consecuencia, la apelación interpuesta por el recurrente no es viable porque existen elementos de convicción que sustentan la infracción cometida.

Que, mediante Informe N° 850 -2016-MPH/GAJ de fecha 30 de Setiembre del 2016, la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite opinión legal, concluyendo que se deberá declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación presentado por el recurrente **INVERSIONES TURISTICAS GALVAN E.I.R.L.**, contra la Resolución Gerencial N° 0126-2016-MPH-GFC, conforme a los considerandos expuestos en el referido Informe.

**QUE, ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS FACTICOS Y DE DERECHOS EXPUESTOS PRECEDENTEMENTE Y CON ARREGLO A LAS FACULTADES PREVISTAS EN EL ART. 39º DE LA LEY N° 27972 - LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES Y CONFORME A LA LEY N° 27444 LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL.**

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por **INVERSIONES TURISTICAS GALVAN E.I.R.L.**, debidamente representado por su Gerente **JOSE LUIS GALVAN CARDENAS**, contra la Resolución Gerencial de Sanción N° 0126-2016-MPH-GFC, de fecha 30 de Junio del 2016, en mérito a los fundamentos fácticos y jurídicos expuestos en la parte considerativa de la presente.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** En mérito a lo dispuesto en el Artículo 218º de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General, declárese, **agotada la Vía Administrativa**, quedando expedito el derecho del administrado hacer prevalecer su derecho ante la instancia que crea conveniente.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Notificar la presente Resolución a **INVERSIONES TURISTICAS GALVAN E.I.R.L.**, debidamente representado por su Gerente **JOSE LUIS GALVAN CARDENAS**, para su conocimiento y fines que estime conveniente conforme al Artículo 18º de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Encargar el cumplimiento de la presente resolución a la Gerencia de Fiscalización y Control, en lo que le corresponda.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL  
  
Lic. Oscar S. Toledo Maldonado  
Gerente Municipal